

Rad No. 25-240-104586

Barranquilla, 3/02/2025

Señor(a)
 SOFY MARGARITA DOMINGUEZ BARRIOS
 Carrera 22 No. 18 – 92
 Ciénaga

Contrato: 5158969

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida a través de nuestras líneas telefónicas el día 17 de enero de 2025, radicada bajo el No. Interacción 222831026, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 22 No. 18 – 92 de Ciénaga, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, los consumos de los meses de noviembre y diciembre de 2024, corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. E-276677, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Nov - 24	4734		4712		0.9906		22
Dic - 24	4752		4734		0.9938		18

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 23 de enero de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros técnicos, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual encontró el medidor en buen estado y funcionamiento. Así mismo, realizó prueba de hermeticidad y no detectó anomalías. Finalmente, constató que el usuario utilizaba una (1) estufa residencial de cuatro (4) quemadores, la cual se encontraba en buen estado.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. E-276677, presentaba una lectura de 4,764 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de diciembre de 2024.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, los consumos de los meses de noviembre y diciembre de 2024, corresponden al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

Respecto al inmueble desocupado, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Mensualmente se facturará lo correspondiente a las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS006/73
222831026